



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N0886 - 2016-GRA/GR.**

Ayacucho, 13 DIC 2016

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 472-2016-GRA-PRES/GG-ORAJ-DR, de fecha 25 de noviembre de 2016, Oficio N° 1452-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 22 de noviembre de 2016, Oficio N° 828-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 21 de noviembre de 2016 e Informe N° 014-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA-EVAO, de fecha 11 de noviembre de 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Opinión Legal N° 472-2016-GRA-PRES/GG-ORAJ-DR, de fecha 25 de noviembre de 2016, se recomienda para que se proceda con la contratación directa con referencia al servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo, mediante Informe N° 014-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA-EVAO, de fecha 11 de noviembre de 2016, se sugiere generar la contratación directa;

Que, debe indicarse que el artículo 76 de la Constitución Política dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades. Por su parte, el Tribunal Constitucional (Numeral 12 de la Sentencia recaída sobre el Exp. N° 020-2003-AI/TC, de fecha 17 de mayo de 2004) ha precisado que "la función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos"; en tal sentido, la Constitución Política y de lo señalado por el Tribunal Constitucional, la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos debe realizarse, obligatoriamente, mediante los procedimientos que establezca la ley que desarrollo de este precepto constitucional, que no es otra que la vigente Ley de Contrataciones del Estado; la que, conjuntamente con su Reglamento y las directivas que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), constituyen la normativa de contrataciones del Estado;

Que, acorde al artículo 21 de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado, una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. En tal sentido, el artículo 27, literal j) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto de





arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes, concordante con el artículo 85 del D.S. N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones; sin embargo el artículo 86 del Reglamento antes mencionado dispone que la contratación directa requiere aprobación previa, ya sea por el Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo, siendo indelegable esta facultad, para tal propósito anteladamente debe emitirse informe respectivo. Cabe precisar, en el caso que nos ocupa se tiene la Opinión Legal N° 472-2016-GRA-PRES/GG-ORAJ-DR, de fecha 25 de noviembre de 2016 e Informe N° 014-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA-EVAO, de fecha 11 de noviembre de 2016; siendo así, está acreditado la configuración de la causal de contratación directa, por lo que amparado al principio de legalidad es procedente la autorización de la contratación directa, a través del Titular de la Entidad;



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, atendiendo a la Justicia electoral de la Nación expresada en la Resolución N° 366-2015-JNE, mediante el cual se convocó al Prof. Jorge Julio Sevilla Sifuentes encargándosele asumir como autoridad máxima del Gobierno Regional de Ayacucho, cuya investidura no es más que para asumir como Titular de la Entidad;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la contratación directa por el supuesto de arrendamiento de bien inmueble, previsto en el literal j) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los términos de referencia para el servicio de "alquiler de inmueble" para la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente a la Meta 034: "Conducción y Orientación Superior – Acciones de Defensa Nacional" hasta por el monto de Tres Mil Trecientos Noventa con 00/100 Soles (S/.3,390.00), incluidos los impuestos de Ley, en tres (03) pagos mensuales de Mil Ciento Treinta con 00/100 Soles (S/. 1,130.00), conforme a los términos de referencia adjunto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Dirección Regional de Administración para que proceda con la inmediata contratación directa, aprobada en el artículo precedente, debiendo verificar que las condiciones y características requeridas; bajo responsabilidad.



**ARTÍCULO TERCERO.- Poner de conocimiento** con la presente resolución a la Oficina de Defensa Nacional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; así como de otras instancias administrativas de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES  
 GOBERNADOR [e]